



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572  
Correo electrónico: [j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**A.I.C. No. 0650**

Venadillo, Tol., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**RADICACIÓN:** 738614089001-2018-00044-00.  
**PROCESO:** EJECUTIVO.  
**EJECUTANTE:** ALFONSO CÁCERES GUZMÁN  
**EJECUTADO:** MARTHA CECILIA ROBLES.

### **O B J E T O.**

Se procede mediante esta providencia, a decidir sobre la viabilidad de decretar el DESISTIMIENTO TACITO en el proceso de la referencia.

Consideraciones del Despacho:

Indica el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso indica que: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Establece igualmente que, "el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) ~~...~~, b). Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **DOS (2) AÑOS**. (...)

"d).- Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas".

El Despacho al revisar el expediente establece, que se configura uno de los presupuestos consagrados en la norma citada e indicada anteriormente, esto es, no se ha realizado actuación alguna por más de **DOS (2) AÑOS**, si consideramos que la última constancia o actuación se surtió el día 1 de octubre de 2019, correspondiente a la constancia de imposibilidad de practicar la diligencia de secuestro, proceso que cuenta con AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN (literal b). Art. 317 C. G. del Proceso), fechado el seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Fundamentado el Despacho en lo anterior, se considera viable decretar la terminación de este proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO y en consecuencia, ordenar el levantamiento de medida cautelar practicada, consistente en el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la ejecutada Martha Cecilia Robles con C. de C. No. 28.977.961, que se encuentran ubicado en la manzana 18, casa 36 del barrio Protecho de Venadillo, Tolima y el desglose y entrega del documento base de la ejecución, - letra de cambio -, a favor de la parte ejecutante, con la constancia de la causal de terminación del proceso, antes anotada, sin que haya lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo, Tolima,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la terminación anormal del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo motivado en este auto.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de medida cautelar ordenada y practicada, consistente en el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la ejecutada Martha Cecilia Robles con C. de C. No. 28.977.961, que se encuentran ubicado en la manzana 18, casa 36 del barrio Protecho de Venadillo, Tolima.

**TERCERO:** Sin costas.

**CUARTO:** Ordenar el desglose del documento base de la ejecución - letra de cambio -, el que será entregado a la parte ejecutante previa constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**QUINTO:** Archívese el proceso, previas las constancias a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**



**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.**